

A S. E. EL

VALPARAÍSO, 3 de mayo de 2005

PRESIDENTE  
DEL H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado que modifica los Códigos Procesal Penal y Penal en diversas materias relativas al funcionamiento de la Reforma Procesal Penal, boletín N° 3465-07, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1°

Número 1)

Ha intercalado, en el inciso tercero del artículo 9°, propuesto, entre la palabra "expidió" y la conjunción "y" que la sigue, la frase ", del hecho que la fundamenta".

\*\*\*\*\*

Ha consultado los siguientes números 2 y 3, nuevos:

"2) Reemplázanse en el artículo 10 las expresiones "juez de garantía" y "juez" por "tribunal".

3) Modifícase el artículo 12 en los siguientes términos:

a) substitúyese la conjunción "y" que sigue a la palabra "víctima" por una coma (,), y

b) intercálase entre la palabra "querellante" y la coma (,) que la sigue, la frase " y al tercero civilmente responsable".

#### Número 2

Ha Pasado a ser 4, reemplazado por el siguiente:

"4) Sustitúyese el inciso primero del artículo 39 por el siguiente:

"Artículo 39.- *Reglas generales.* De las actuaciones realizadas por o ante el juez de garantía, el tribunal de juicio oral en lo penal, las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema se levantará un registro en la forma señalada en este párrafo."

#### Número 3

Ha pasado a ser 5, reemplazado por el siguiente:

"5) Derógase el artículo 40."

\*\*\*\*\*

Ha consultado el siguiente número 6,  
nuevo:

"6) Sustitúyese el artículo 41 por el  
siguiente:

"Artículo 41.- *Registro de actuaciones ante los tribunales con competencia en materia penal.* Las audiencias ante los jueces con competencia en materia penal se registrarán en forma íntegra por cualquier medio que asegure su fidelidad, tal como audio digital, video u otro soporte tecnológico equivalente."."

Número 4

Ha pasado a ser 7, sin  
modificaciones.

\*\*\*\*\*

Ha consultado los siguientes números  
8 y 9, nuevos:

"8) Modifícase el artículo 59 en los  
siguientes términos:

a) Intercálase en el inciso segundo,  
entre la palabra "imputado" y la coma (,) que la sigue,  
la frase: "y del tercero civilmente responsable".

b) Intercálase en el inciso tercero, entre la palabra "imputado" y la coma (,) que la sigue, la frase "o del tercero civilmente responsable".

9) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 62, la palabra "imputado" por la siguiente: "demandado".

#### Número 5

Ha pasado a ser 10, sustituyendo su letra b), por la siguiente:

"b) Asimismo, si la detención se practicare en un lugar que se encontrare fuera del territorio jurisdiccional del juez que hubiere emitido la orden, será competente para conocer de la primera audiencia judicial del detenido el juez de garantía del lugar donde se hubiere practicado la detención cuando la orden respectiva hubiere emanado de un juez con competencia en un asiento de Corte de Apelaciones diverso. Cuando en la primera audiencia judicial se decretare la prisión preventiva del imputado, el juez deberá ordenar su traslado inmediato al establecimiento penitenciario del territorio jurisdiccional del juez del procedimiento. Lo previsto en este inciso no tendrá aplicación cuando la orden de detención emanare de un juez de garantía de la Región Metropolitana de Santiago y ésta se practicare dentro de su territorio, caso en el cual la primera audiencia judicial siempre deberá realizarse ante el juzgado naturalmente competente."

#### Número 6

Ha pasado a ser 11, reemplazando, en la oración final que se agrega, la oración "de delitos de común ocurrencia" por "de determinados delitos".

\*\*\*\*\*

Ha consultado el siguiente número 12, nuevo:

"12) Intercálanse en la letra c) del artículo 109, entre las palabras "imputado" y "acciones" los términos "o el tercero civilmente responsable".

#### Número 7

Ha pasado a ser 13, reemplazado por el siguiente:

"13) Agrégase el siguiente inciso cuarto en el artículo 111:

"Los órganos y servicios públicos sólo podrán interponer querrela cuando sus respectivas leyes orgánicas les otorguen expresamente las potestades correspondientes."."

#### Número 8

Ha pasado a ser 14, sustituido, por el siguiente:

"14) Sustitúyese el inciso final del artículo 129 por los dos siguientes:

“La policía deberá, asimismo, detener al sentenciado a penas privativas de libertad que hubiere quebrantado su condena, al que se fugare estando detenido, al que tuviere orden de detención pendiente, a quien fuere sorprendido en violación flagrante de las medidas cautelares personales que se le hubieren aplicado y al que violare la condición del artículo 238, letra b), que le hubiere sido impuesta para protección de otras personas.

Asimismo, tratándose de crímenes y simples delitos, la policía podrá ingresar a un lugar cerrado, mueble o inmueble, cuando se encuentre en actual persecución del individuo a quien debiere detener, para el sólo efecto de practicar la respectiva detención.”.”.

#### Número 9

Ha pasado a ser 15, sustituyendo la letra e) propuesta para el artículo 130, por la siguiente:

“e) El que las víctimas de un delito que reclamaren auxilio, o testigos presenciales, señalaren como autor o cómplice de un delito que se hubiere cometido en un tiempo inmediato.”.

#### Número 10

Ha pasado a ser 16, sustituyendo el inciso tercero propuesto, por el siguiente:

“Cuando el fiscal ordenare poner al detenido a disposición del juez, deberá, en el mismo acto, dar conocimiento de esta situación a su abogado de confianza o a la Defensoría Penal Pública.”.

Números 11, 12 y 13

Los ha eliminado.

Número 14

Ha pasado a ser 17, sustituido por el siguiente.

“17) Sustitúyese el artículo 141 por el siguiente:

“Artículo 141. *Improcedencia de la prisión preventiva.* No se podrá ordenar la prisión preventiva cuando ésta aparezca desproporcionada en relación con la gravedad del delito, las circunstancias de su comisión y la sanción probable.

En consecuencia, no procederá la prisión preventiva:

a) Cuando el delito imputado estuviere sancionado únicamente con penas pecuniarias o privativas de derechos.

b) Cuando se tratase de delitos de acción privada.

Si el delito imputado estuviere sancionado con una pena privativa o restrictiva de

libertad, de duración no superior a la de presidio o reclusión menor en su grado mínimo, o bien, cuando el imputado pudiere ser objeto de alguna de las medidas alternativas a la privación o restricción de libertad contempladas en la ley y existiere una necesidad cautelar especialmente relevante, el tribunal impondrá preferentemente, alguna de las medidas cautelares contempladas en el artículo 155, a menos que estimare que, en el caso concreto, la prisión preventiva resulta indispensable para satisfacer la necesidad cautelar.

Podrá en todo caso decretarse la prisión preventiva en los eventos previstos en el inciso tercero cuando el imputado hubiere incumplido alguna de las medidas cautelares previstas en el Párrafo 6º de este Título o cuando el tribunal considere que el imputado pudiere incumplir su obligación de permanecer en el lugar del juicio hasta su término y presentarse a los actos del procedimiento y a la ejecución de la sentencia, inmediatamente que fuere requerido o citado de conformidad a los artículos 33 y 123. Se decretará también la prisión preventiva del imputado que no hubiere asistido a la audiencia del juicio oral, resolución que se dictará en la misma audiencia a petición del fiscal o del querellante.

La prisión preventiva no procederá respecto del imputado que se encontrare cumpliendo efectivamente una pena privativa de libertad. Si por cualquier motivo fuere a cesar su cumplimiento efectivo y el fiscal o el querellante estimaren procedente esta medida cautelar, o alguna de las medidas previstas en el párrafo siguiente, podrán recabarla anticipadamente de conformidad a las disposiciones de este párrafo, a fin de que, si el tribunal acogiere la solicitud, la

medida se aplique al imputado en cuanto cese el cumplimiento efectivo de la pena, sin solución de continuidad.”.

Número 15

Lo ha suprimido

Número 16

Ha pasado a ser 18, sin enmiendas.

\*\*\*\*\*

Ha consultado el siguientes número 19, nuevo:

“19) Intercálanse en el inciso primero del artículo 157, entre la palabra “imputado” y la coma que la sigue (,), los términos “o del tercero civilmente responsable”.

Número 17

Ha pasado a ser 20, sin modificaciones.

Número 18

Ha pasado a ser 21, reemplazado por el siguiente:

“21) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 182 por el siguiente:

“El imputado y los demás intervinientes en el procedimiento podrán examinar y

obtener copias, a su cargo, de los registros y documentos de la investigación fiscal y policial."."

Números 19, 20 y 21

Los ha suprimido.

Número 22

Lo ha sustituido por el siguiente:

"22) Reemplázase la oración inicial del inciso quinto del artículo 222, por la siguiente:

"Las empresas telefónicas y de comunicaciones deberán dar cumplimiento a esta medida, proporcionando a los funcionarios encargados de la diligencia las facilidades necesarias para que se lleve a cabo con la oportunidad con que se requiera."."

Número 23

Lo ha reemplazado, por el siguiente:

"23) Agrégase el siguiente inciso segundo en el artículo 230, pasando el actual a ser inciso tercero:

"El fiscal podrá, por una sola vez, complementar la formalización de la investigación que hubiere realizado de acuerdo a lo dispuesto en el inciso anterior, cuando durante el curso de la investigación surgieren nuevos antecedentes que lo hicieren necesario. Si el defensor planteara la necesidad de la práctica de diligencias precisas y determinadas, como consecuencia de la complementación de la formalización, el juez de garantía podrá fijar un

nuevo plazo para la investigación, que en ningún caso podrá exceder de seis meses."."

Número 24

Lo ha sustituido, por el siguiente:

"24) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 237:

a) Trasládase, desde su inciso primero, la oración: "El juez podrá requerir del Ministerio Público los antecedentes que estimare necesarios para resolver.", ubicándola como nuevo inciso segundo.

b) Sustitúyese su actual inciso cuarto, que ha pasado a ser quinto, por el siguiente:

"Si el querellante o la víctima asistieren a la audiencia en que se ventilare la solicitud de suspensión condicional del procedimiento, deberán ser oídos por el tribunal."."

Número 25

Letra c)

Ha reemplazado la letra h), nueva, que se propone, por la siguiente:

"h) Otra condición que resulte adecuada en consideración con las circunstancias del caso concreto de que se trate y sea propuesta, fundadamente, por el ministerio público."."

\*\*\*\*\*

Ha consultado el siguiente número 26, nuevo:

"26) Intercálanse en el inciso primero del artículo 241 entre la palabra "imputado" y la conjunción "y" que la sigue, los términos "o el tercero civilmente responsable".

Número 26

Ha pasado a ser 27, sustituido por el siguiente:

"27) Reemplázase, en el artículo 242, la oración "Junto con aprobar el acuerdo reparatorio propuesto" por la siguiente: "Una vez cumplidas las obligaciones contraídas por el imputado en el acuerdo reparatorio o garantizadas debidamente a satisfacción de la víctima".

\*\*\*\*\*

Ha consultado el siguiente número 28, nuevo:

"28) Sustitúyese el inciso final del artículo 247 por el siguiente:

"El plazo de dos años previsto en este artículo se suspenderá en los casos siguientes:

a) cuando se dispusiere la suspensión condicional del procedimiento;

b) cuando se decretare sobreseimiento temporal de conformidad a lo previsto en el artículo 252, y

c) desde que se alcanzare un acuerdo reparatorio hasta el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el imputado a favor de la víctima o hasta que hubiere debidamente garantizado su cumplimiento a satisfacción de esta última."."

#### Número 27

Lo ha suprimido.

\*\*\*\*\*

Ha consultado los siguientes números 29, 30, 31, y 32 nuevos:

"29) Sustitúyese el inciso primero del artículo 257, por el siguiente:

"Artículo 257. *Reapertura de la investigación.* Dentro de los diez días siguientes al cierre de la investigación, los intervinientes podrán reiterar la solicitud de diligencias precisas de investigación que oportunamente hubieren formulado durante la investigación y que el ministerio público hubiere rechazado o respecto de las cuales no se hubiere pronunciado."

30) Intercálase en el artículo 262, entre la palabra "acusado" y la coma (,) que la sigue, lo siguiente: "o al tercero civilmente responsable, en su caso".

31) Modifícase el inciso primero del artículo 273 en los siguientes términos:

a) sustitúyese la conjunción "y" que sigue a la palabra "querellante" por una coma (,), y

b) intercálase entre la palabra "imputado" y la preposición "a" la frase: "y al tercero civilmente responsable, en su caso,".

32) Modifícase el inciso primero del artículo 275 en los siguientes términos:

a) suprímese la conjunción "y" que antecede a los términos " el imputado", y

b) intercálase entre las palabras "imputado" y "podrán" lo siguiente: "y el tercero civilmente responsable".".

#### Número 28

Ha pasado a ser 33, reemplazado por el siguiente:

"33) Intercálanse en el inciso tercero del artículo 276, entre las palabras "las pruebas" y la conjunción "que" los términos "de cargo".

#### Número 29

Ha pasado a ser 34, reemplazado por el siguiente:

"34) Agrégase el siguiente inciso tercero en el artículo 277:

"Si se excluyeran, por resolución firme, pruebas de cargo que el ministerio público considerare esenciales para sustentar su acusación en el juicio oral respectivo, el fiscal podrá solicitar el sobreseimiento definitivo de la causa ante el juez competente, el que la decretará en audiencia convocada al efecto."."

Números 30 y 31

Han pasado a ser 35 y 36, sin enmiendas.

Número 32

Lo ha suprimido.

Número 33

Ha pasado a ser 37, sustituido por el siguiente:

"37) Modifícase el inciso primero del artículo 314, en los siguientes términos:

a) agrégase después de la palabra "solicitar", la siguiente frase: " en la audiencia de preparación del juicio oral" , y

b) sustitúyese la expresión "al juicio oral" por la siguiente "a dicho juicio"."

Número 34

Ha pasado a ser 38, reemplazado, por el siguiente:

"38) Introdúcese, en el artículo 315, el siguiente inciso final:

"No obstante, de manera excepcional, las pericias consistentes en análisis de alcoholemia, de ADN y aquellas que recaigan sobre sustancias estupefacientes o psicotrópicas, podrán ser incorporadas al juicio oral en base al informe respectivo. Sin embargo, si alguna de las partes lo solicitara fundadamente, la comparecencia del perito no podrá ser substituida por la presentación del informe."."

#### Número 35

Ha pasado a ser 39, reemplazado por el siguiente:

"39) Reemplázase en los incisos primero y tercero del artículo 316, la palabra "tribunal", todas las veces que aparece, por la siguiente: "juez de garantía"."

#### Número 36

Lo ha eliminado.

\*\*\*\*\*

Ha consultado, los siguientes números 40 y 41, nuevos:

"40) Sustitúyese el inciso tercero del artículo 325 por el siguiente:

"Seguidamente concederá la palabra al fiscal, para que exponga su acusación, al querellante

para que sostenga la acusación, así como la demanda civil si la hubiere interpuesto.”.

41) Agrégase un inciso final en el artículo 329 del siguiente tenor:

“Los testigos y peritos que, por algún motivo grave y difícil de superar no pudieren comparecer a declarar a la audiencia del juicio, podrán hacerlo a través de videoconferencia o a través de cualquier otro medio tecnológico apto para su examen y contraexamen. Para estos efectos, la parte que los presente justificará su petición en una audiencia que será especialmente citada al efecto, debiendo comparecer los testigos o peritos ante el tribunal con competencia en materia penal más cercano al lugar donde se encuentren.”.

#### Número 37

Ha pasado a ser 42, sustituyendo sus letra a) y b), por las siguientes:

“a) Sustitúyese, en su encabezamiento, la palabra “Lectura” por “Reproducción”, e intercálanse los vocablos “reproducirse o” después de la forma verbal “Podrá”, y

b) Incorpórase en su letra a), a continuación del numeral “191”, el guarismo “192”, precedido de una coma(,)”.

#### Número 38

Ha pasado a ser 43, reemplazado por el siguiente:

"43) Reemplázanse, en los incisos primero y segundo del artículo 338, las frases "fiscal, al acusador particular y al defensor" y "fiscal y al defensor", respectivamente, por la siguiente: "fiscal, al acusador particular, al actor civil y al defensor".".

#### Número 39

Ha pasado a ser 44, sustituido por el siguiente:

"44) Sustitúyese el inciso primero el artículo 344 por el siguiente:

"Artículo 344.- *Plazo para redacción de la sentencia.* Al pronunciarse sobre la absolución o condena, el tribunal podrá diferir la redacción del fallo y, en su caso, la determinación de la pena hasta por un plazo de cinco días, fijando la fecha de la audiencia en que tendrá lugar su lectura. No obstante, si el juicio hubiere durado más de cinco días, el tribunal dispondrá, para la fijación de la fecha de la audiencia de lectura, de un día adicional por cada dos de exceso de duración del juicio. El transcurso de estos plazos sin que hubiere tenido lugar la audiencia citada, constituirá falta grave que deberá ser sancionada disciplinariamente. Sin perjuicio de ello, se deberá citar a una nueva audiencia de lectura de la sentencia, la que en caso alguno podrá tener lugar después del segundo día contado desde la fecha fijada para la primera. Transcurrido este plazo adicional sin que se diere lectura a la sentencia se producirá la nulidad del juicio, a menos que la decisión hubiere

sido la de absolución del acusado. Si, siendo varios los acusados, se hubiere absuelto a alguno de ellos, la repetición del juicio sólo comprenderá a quienes hubieren sido condenados."."

\*\*\*\*\*

Ha consultado el siguiente número 45, nuevo:

"45) Sustitúyese el artículo 345 por el siguiente:

"Artículo 345.- *Determinación de la pena.* Pronunciada la decisión de condena, el tribunal citará a una audiencia, con el fin de abrir debate sobre los factores relevantes para la determinación y cumplimiento de la pena, salvo que todos los intervinientes manifestaren su voluntad de prescindir de ella. A esta audiencia las partes podrán concurrir con los antecedentes que estimen necesarios para fundar sus peticiones. En todo caso, la realización de esta audiencia no alterará los plazos previstos en el artículo anterior."."

Número 40

Ha pasado a ser 46, sustituido, por el siguiente:

"46) Sustitúyense en el artículo 346, los términos "lectura de" por los siguientes: "comunicación de la"."

Número 41

Ha pasado a ser 47, sin enmiendas.

Número 42

Ha pasado a ser 48, reemplazando su letra a), por la siguiente:

"a) Sustitúyese, en el inciso segundo, la frase "el tiempo de detención" por la siguiente: "proporcionalmente el tiempo de detención, privación de libertad total o parcial,"."

\*\*\*\*\*

Ha consultado, el siguiente número 49, nuevo:

"49) Sustitúyese en la letra a) del artículo 373 la frase "tramitación del juicio" por la siguiente: "cualquier etapa del procedimiento"."

Numero 43

Ha pasado a ser 50, sin enmiendas.

Número 44

Ha pasado a ser 51, reemplazado por el siguiente:

"51) Agrégase, en el artículo 385, el siguiente inciso segundo:

"La sentencia de reemplazo reproducirá las consideraciones de hecho, los fundamentos de derecho y las decisiones de la resolución anulada, que no se refieran a los puntos que hubieren sido objeto del recurso o que fueran incompatibles con la resolución recaída en él, tal como se hubieren dado por establecidos en el fallo recurrido."."

\*\*\*\*\*

Ha consultado el siguiente número 52, nuevo:

"52) Suprímense en el inciso segundo del artículo 388, sustituyendo la coma (,) por un punto final (.), las oraciones que siguen a la palabra "mínimo".".

Número 45

Ha pasado a ser 53, reemplazado por el siguiente:

"53) Modifícase el artículo 390 en los siguientes términos:

a) Sustitúyese en el inciso primero la palabra "juicio" por "audiencia" y agrégase el siguiente párrafo final:

"De igual manera, cuando los antecedentes lo ameriten y hasta la deducción de la acusación, el fiscal podrá dejar sin efecto la formalización de la investigación que ya hubiere realizado de acuerdo con lo previsto en el artículo 230, y proceder conforme a las reglas de este título.".

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, pasando el actual a ser tercero:

"Asimismo, si el fiscal formulare acusación y la pena requerida no excediere de presidio o reclusión menores en su grado mínimo, la acusación se tendrá como requerimiento, debiendo el juez disponer la

continuación del procedimiento de conformidad a las normas de este Título."."

Número 46

Ha pasado a ser 54, sin enmiendas.

Número 47

Ha pasado a ser 55, reemplazado por el siguiente:

"55) Modifícase el inciso primero del artículo 393, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el título "Preparación del juicio." por "*Citación a audiencia.*",y

b)Sustitúyese la frase "citará a todos los intervinientes al juicio, el" por la siguiente: "citará a todos los intervinientes a la audiencia a que se refiere el artículo 394, la".".

Número 48

Ha pasado a ser 56, sin enmiendas.

Número 49

Ha pasado a ser 57, reemplazado por el siguiente:

"57) Modifícase el artículo 395 en los siguientes términos:

a) Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso primero:

1.- Sustitúyese la expresión "del juicio" por "de la audiencia".

2.- Agrégase al final del inciso, sustituyendo el punto final (.) por un punto seguido, (.) lo siguiente: "Para los efectos de lo dispuesto en el presente inciso, el fiscal podrá modificar la pena requerida para el evento de que el imputado admita su responsabilidad.".

b)Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

"Si el imputado admitiere su responsabilidad en el hecho, el tribunal dictará sentencia inmediatamente. En estos casos, el juez no podrá imponer una pena superior a la solicitada en el requerimiento, permitiéndose la incorporación de antecedentes que sirvan para la determinación de la pena."."

#### Número 50

Ha pasado a ser 58, sustituido por el siguiente:

"58) Agrégase el siguiente artículo 395 bis:

"Artículo 395 bis.- *Preparación del juicio simplificado.* Si el imputado no admitiere responsabilidad, el juez procederá, en la misma audiencia, a la preparación del juicio simplificado, el cual tendrá lugar inmediatamente, si ello fuere posible, o a más tardar dentro de quinto día."."

## Número 51

Ha pasado a ser 59, sin enmiendas.

## Números 52 y 53

Los ha suprimido.

## Número 54

Ha pasado a ser 60, sin enmiendas.

## Número 55

Ha pasado a ser 61, con las siguientes modificaciones:

- En el inciso segundo del artículo 407 que se sustituye, ha colocado, entre comas la frase "en su caso".

- En el inciso tercero del citado artículo, ha sustituido las expresiones "de colaboración substancial para el esclarecimiento de los hechos" por la siguiente: "del artículo 11, N° 9, del Código Penal".

## Número 56

Ha pasado a ser 62, sin enmiendas.

## Número 57

Ha pasado a ser 63, reemplazado por el siguiente:

"63) Agréganse, en el artículo 470, los siguientes incisos quinto y sexto:

"Las especies que se encuentren bajo la custodia o a disposición del ministerio público, transcurridos a lo menos seis meses desde la fecha en que se dicte alguna de las resoluciones o decisiones a que se refieren los artículos 167, 168, 170 y 248, letra c) de este Código, serán remitidas a la Dirección General del Crédito Prendario, para que proceda de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo anterior.

Lo dispuesto en los incisos anteriores no tendrá aplicación tratándose de especies de carácter ilícito. En tales casos, el fiscal solicitará al juez que autorice proceder a su destrucción."."

\*\*\*\*\*

Ha consultado el siguiente número 64, nuevo:

"64) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 485 por el siguiente:

"Asimismo, se aplicará a partir de esa fecha, a las solicitudes de extradición pasiva y detención previa a las mismas que recibiere la Corte Suprema que versen sobre hechos ocurridos en el extranjero con posterioridad a la entrada en vigencia de la reforma procesal penal en la Región Metropolitana de Santiago. En consecuencia, los Ministros de esa Corte a quienes, en virtud del artículo 52, N° 3, del Código Orgánico de Tribunales correspondiere conocer

las extradiciones pasivas que versen sobre hechos acaecidos con anterioridad a dicha entrada en vigencia, continuarán aplicando el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Penal."."

#### Artículo 2°

Lo ha reemplazado por el siguiente:

"Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

a) Sustitúyese el epígrafe del párrafo 2 bis del Título VI del Libro II por el siguiente:

"De la obstrucción a la investigación".

b) Modifícase el artículo 269 bis en el siguiente sentido:

1.- Sustitúyese el inciso primero por los cinco siguientes:

"Artículo 269 bis.- El que, a sabiendas, obstaculice gravemente el esclarecimiento de un hecho punible o la determinación de sus responsables, mediante la aportación de antecedentes falsos que condujeran al Ministerio Público a realizar u omitir actuaciones de la investigación, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de dos a doce unidades tributarias mensuales.

La pena prevista en el inciso precedente se aumentará en un grado si los antecedentes

falsos aportados condujeren al Ministerio Público a solicitar medidas cautelares o a deducir una acusación infundada.

El abogado que incurriere en las conductas descritas en los incisos anteriores será castigado, además, con la pena de suspensión de profesión titular durante el tiempo de la condena.

La retractación oportuna de quien hubiere incurrido en las conductas de que trata el presente artículo constituirá circunstancia atenuante. Tratándose de las conductas a que se refiere el inciso segundo la atenuante se considerará como muy calificada en los términos que previene el artículo 68 bis.

Se entiende por retractación oportuna aquella que se produce en condiciones de tiempo y forma adecuados para ser considerada por el tribunal que deba resolver alguna medida solicitada en virtud de los antecedentes falsos aportados o, en su caso, aquella que tuviere lugar durante la vigencia de la medida cautelar decretada en virtud de los antecedentes falsos aportados y que condujere a su alzamiento o, en su caso, la que ocurriere antes del pronunciamiento de la sentencia o de la decisión de absolución o condena, según correspondiere.”.

2.- En el inciso segundo, que ha pasado a ser sexto, sustitúyese la frase que sigue a la palabra “Código” por la siguiente: “y el artículo 302 del Código Procesal Penal.”.

c) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 269 ter:

1.- Agréganse a continuación de la expresión "existencia" los términos "o inexistencia", y

2.- Agrégase a continuación de la frase "participación punible en él", suprimiendo la coma (,) que la sigue, lo siguiente: "de alguna persona o su inocencia, ".".

#### Artículo 3°

##### Letra b)

Ha reemplazado, en el penúltimo inciso que se propone, las palabras "en que el nuevo proceso penal se encuentre vigente" por "excluida la Región Metropolitana de Santiago".

#### Artículo 4°

Ha intercalado, en el encabezamiento que se propone para el inciso primero del artículo 14 de la ley N° 18.314, entre las palabras "decreto" y "por resolución fundada" la expresión "además", entre comas (,).

#### Artículo 5°

Ha sustituido en la letra a) la expresión "inciso" por "párrafo" y ha reemplazado la frase "de mayor connotación social" por la siguiente: "que generan mayor conmoción social".

\*\*\*\*\*

Ha consultado los siguientes artículos 6° y 7° permanentes, nuevos:

“Artículo 6º.- Introdúcese el siguiente párrafo segundo en la letra a) del artículo 3º del decreto con fuerza de ley N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior:

“Para los efectos señalados en el párrafo anterior de esta letra, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 111 del Código Procesal Penal y de las facultades que se le otorgan en las leyes N° 12.927, sobre Seguridad del Estado, N° 17.798, sobre Control de Armas y N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad, el Ministro del Interior, el Subsecretario del Interior, los Intendentes y Gobernadores, en su caso, podrán deducir querrela:

a) cuando el o los hechos que revistan caracteres de delito hayan alterado el orden público;

b) cuando el o los hechos que revistan caracteres de delito, considerados en sí mismos o en la serie de otros similares y próximos en el tiempo, hayan afectado la seguridad pública, generando en toda o en un sector de la población, el temor de ser víctima de delitos de la misma especie. En caso alguno podrán considerarse comprendidos en esta letra las faltas, los cuasidelitos, los delitos de acción privada, ni los incluidos en los párrafos 2 y 5 del Título III; párrafos 5, 7 y 8 del Título IV; párrafos 2 bis, 3, 5 y 7 del Título VI; todos los del Título VII, salvo los de los párrafos 5 y 6; los de los párrafos 2, 4, 6 y 7 del Título VIII; los de los

párrafos 7 y 8 del Título IX, y los del Título X, todos del Libro II del Código Penal, y

c) cuando se trate de los delitos contemplados en las leyes números 19.327, sobre prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional, y N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.".

Artículo 7°.- Agrégase el siguiente artículo 76 en la ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública:

"Artículo 76.- A la Defensoría Penal Pública no le serán aplicables los artículos 2°, letras j) y l); 24, letra m); 45, letra h); 46 y 64, letra f) de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional."."

\*\*\*\*\*

Hago presente a V. E. que el proyecto fue aprobado en general con el voto afirmativo de 82 Diputados, en tanto que en particular los artículos 4° y 5° fueron aprobados con el voto favorable de 94 Diputados, en ambos casos, de 115 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Lo que tengo a honra comunicar a

V.E., en respuesta a vuestro oficio N° N° 24.217, de 5 de octubre de 2004.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

GABRIEL ASCENCIO MANSILLA  
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO  
Secretario General de la Cámara de Diputados